

# Razón y voluntad general. Entre el unanimismo rosista y el proyecto político de Alberdi

Reason and general will. Between rosista unanimism and Alberdi's political Project

Silvio Javier Rollán Leguizamón\*

---

## RESUMEN

Producidas las revoluciones de independencias en Hispanoamérica todavía habría de perdurar cierto “tradicionalismo” en las sociedades latinoamericanas que surgen tras la ruptura del vínculo colonial. Al introducirse las ideas y los principios de la política moderna dentro de las nuevas repúblicas americanas, estos habrán de sufrir una serie de alteraciones o “desviaciones” producto de la interacción con aquellos imaginarios tradicionales. Y es esta suerte de mezcla la que hará posible el surgimiento del fenómeno caudillista dentro del ámbito rioplatense. El gobierno rosista no fue la excepción a esta matriz interpretativa. El régimen presidido por Juan Manuel de Rosas fue caracterizado como un régimen de tipo “unanimista”. Ciertos enfoques historiográficos han visto la aparición de gobiernos caracterizados de unanimistas como prueba inequívoca de la persistencia de prejuicios tradicionalistas en la región.

Lo que se propone en este trabajo es analizar la serie de controversias ocurridas entre el gobierno rosista y Juan Bautista Alberdi en el intervalo que corre entre los años 1837 y 1842. La hipótesis que se intentará demostrar es que el unanimismo del gobierno rosista y las críticas que a este le hicieron los opositores al régimen de Rosas, no tienen su origen en la pervivencia de ciertos imaginarios tradicionales en la sociedad rioplatense y que aquel concepto (el unanimismo) no remite de manera inequívoca a un horizonte conceptual tradicional, sino que, por el contrario, tanto el unanimismo como las

---

Recibido: 15/11/2023 – Aceptado: 12/02/2024.

\* Universidad Nacional de Tucumán. San Miguel de Tucumán, Argentina.  
<silvio9514@gmail.com>

críticas hechas a este no son en absoluto extrañas a la política moderna y que tienen su origen, justamente, en las aporías constitutivas propias de la modernidad política.

► **Palabras clave:** Caudillismo; unanimismo; opinión pública; razón; voluntad general.

---

## ABSTRACT

After the independence revolutions in Latin America, a certain "traditionalism" would still persist in the Latin American societies that emerged after the rupture of the colonial bond. When the ideas and principles of modern politics were introduced into the new American republics, they were to undergo a series of alterations or "deviations" as a result of the interaction with those traditional imaginaries. And it is this kind of mixture that will make possible the emergence of the caudillista phenomenon within the Rio de la Plata area. The Rosas government was no exception to this interpretative matrix. The regime presided over by Juan Manuel de Rosas was characterized as a "unanimist" type of regime. Certain historiographical approaches have seen the appearance of governments characterized as unanimist as unequivocal proof of the persistence of traditionalist prejudices in the region. The purpose of this paper is to analyze the series of controversies that occurred between the Rosista government and Juan Bautista Alberdi between 1837 and 1842. The hypothesis that we will try to demonstrate is that the unanimism of the Rosas government and the criticisms made of it by the opponents of the Rosas regime do not have their origin in the survival of certain traditional imaginaries in the rioplatense society and that that concept (unanimism) does not refer unequivocally to a traditional conceptual horizon, but, on the contrary, both unanimism and the criticisms made of it are not at all alien to modern politics and have their origin, precisely, in the constitutive aporias inherent to political modernity.

► **Keywords:** Caudillismo; unanimism; public opinion; reason; general will.

---

## Introducción

La aparición de un número significativo de caudillos y de regímenes políticos denominados caudillistas que tuvieron lugar en el Río de la Plata a partir de la década del 20 del siglo XIX fue visto por la historiografía como un fenómeno que se explica por la persistencia de cierto "tradicionalismo" en la sociedad rioplatense de la época. Es decir, la marea revolucionaria acaecida durante de la década de 1810 y la ruptura del vínculo colonial que unía a gran parte del continente americano con la corona española, no fueron suficientes para eliminar todo vestigio del Antiguo Régimen. Roto aquél vínculo colonial, todavía habrían de perdurar ciertos imaginarios e ideas tradicionales<sup>1</sup> que estaban en clara

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, François-Xavier Guerra sostendrá que aquel imaginario tradicional presente

contradicción con los imaginarios e ideas de la política moderna. A causa de la presencia de estos dos horizontes conceptuales antagónicos ocurrirá una suerte de hibridación entre ambos, lo que será una característica propia de la América hispánica. Al introducirse las ideas y los principios de la política moderna dentro de las nuevas repúblicas americanas, estos habrán de sufrir una serie de alteraciones o “desviaciones” producto de la interacción con aquellos imaginarios tradicionales.<sup>2</sup> Y es esta suerte de mezcla la que hará posible el surgimiento del fenómeno caudillista dentro del ámbito rioplatense.

El gobierno rosista no fue la excepción a esta matriz interpretativa, como señala Jorge Myers:

De los múltiples gobiernos locales surgidos de la Revolución de Independencia, quizás ninguno como el de Juan Manuel de Rosas ha venido a representar tan bien —tanto para el imaginario de los historiadores como para el popular— el papel de un régimen “caudillista” (Myers, 1998, p. 83).

Aquel régimen fue analizado bajo el paraguas del fenómeno caudillista y, por lo tanto, también fue visto como un producto resultante de la combinación de tópicos tradicionales e ideas modernas. Esto se debe a que el régimen presidido por Juan Manuel de Rosas fue caracterizado como un régimen de tipo “unanimista”.<sup>3</sup> Estos tipos de gobiernos, según algunos historiadores, son producto, justamente, de aquella suerte de “hibridación” que surge a partir del choque entre un horizonte conceptual “tradicional” y otro horizonte conceptual más propiamente “moderno”.<sup>4</sup> Podría decirse que ciertos enfoques historiográficos han visto la aparición de gobiernos caracterizados de unanimistas como prueba inequívoca de la persistencia de arraigados prejuicios tradicionalistas en la región.<sup>5</sup>

---

en las colonias hispanoamericanas se hace visible en la manera en que estas sostienen un ideal de representación corporativo, en la existencia de un ideal unanimista en torno a la opinión pública, en la idea de la monarquía hispánica como una sumatoria de “pueblos” y “ciudades” incompatible con la idea de una nación única e indivisible en la cual reside la soberanía. Véase (Guerra, 1992).

<sup>2</sup> François-Xavier Guerra sostiene que “la ideología moderna de las élites coexiste con el arcaísmo de una sociedad que ellas gobiernan con valores y normas diferentes a los suyos” (Guerra, 1992, p. 360).

<sup>3</sup> Véase Ternavasio, 2002.

<sup>4</sup> Dice François-Xavier Guerra al respecto: “La soberanía y su corolario, el sufragio «capacitativo» [...] tenían como fin hacer coincidir al pueblo teórico de la soberanía con el pueblo real de la política. También privaban de una referencia legal a las posibles tentativas de movilización popular por parte de fracciones de las élites o por un caudillo [...] Primeramente tratan de eliminar las tendencias centrífugas del federalismo extremo [...] En realidad, sin embargo, no se resolvió nada, porque no fue posible superar las profundas divisiones de la élite política ni erradicar el poder de las oligarquías provinciales y tampoco los métodos no constitucionales de acceso al poder” (Guerra, 1992, pp. 372-374).

<sup>5</sup> Como sostiene François-Xavier Guerra “Para evitar el riesgo de que la diversidad de opiniones conduzca a la guerra de partidos se preconiza una solución sorprendente: la formación de

En resumen, las revoluciones de independencias ocurridas a principios del siglo XIX en la América hispánica no habrían logrado eliminar todo vestigio de tradicionalismo e instalar de una forma satisfactoria aquel horizonte conceptual propio de la política moderna. Así, la región habría sido víctima de una suerte de modernización a medias o de una modernización inconclusa y, por lo tanto, esto generaría una serie de dificultades que tornaría imposible o muy problemático la instauración de regímenes republicanos y democráticos. El gobierno de Rosas será analizado como una forma de gobierno que no logró —o no quiso— poner en marcha un régimen propiamente republicano acorde a los principios característicos de esa forma de gobierno y este proyecto resultó trunco por la introducción del unanimismo como parte esencial de su gobierno, aun cuando cierta historiografía ha señalado que dicho gobierno mantuvo una retórica o discurso republicano y que también mantuvo un número importante de ciertas instituciones propias del gobierno rivadaviano.

A principios de este siglo, en un estudio publicado por Elías Palti, se ha puesto en duda aquella interpretación que sostiene que en la América hispánica perduraron una serie de prejuicios e ideas tradicionales que las revoluciones independentistas no lograron eliminar de la región. Y, junto con estos cuestionamientos, también, el estudio antes mencionado, ha puesto en tela de juicio aquella mutua correspondencia entre regímenes unanimistas e imaginarios tradicionales. Este estudio ha intentado mostrar que “el sentido del unanimismo no es unívoco” y que este término no es en sí mismo “tradicional” o “moderno” y el afán unanimista del gobierno rosista puede no ser “contradictorio con los imaginarios modernos” (Palti, 2007, p. 173).

Lo que este trabajo propone es analizar la serie de controversias ocurridas entre el gobierno rosista y Juan Bautista Alberdi en el intervalo que corre entre los años 1837 y 1842. A partir de los estudios realizados por Jorge Myers y Marcela Ternavasio y del análisis de un conjunto de obras y publicaciones periódicas de Alberdi publicadas en sus *Escritos póstumos* y *Obras completas*; lo que se busca es reconstruir, de forma somera, el campo semántico constituido por los conceptos de “opinión pública”, “razón” y “voluntad general” y observar el juego de mutuas relaciones y los problemas que se establecen entre estos conceptos. La hipótesis que el presente trabajo intentará demostrar es que el

---

un partido nacional [...] La unanimidad sigue siendo un ideal. Una buena parte de los conflictos ideológicos que desgarrarán después a los países hispánicos están ya implícitos aquí [...] El pluralismo político real no forma parte aún del espíritu del tiempo [...] (Guerra, 1992, pp. 273-274). Véronique Hébrard afirma que “También hay que subrayar que las oscilaciones, incluso a veces las contradicciones, tanto en los debates como en las disposiciones adoptadas se deben a que estamos en un período de brusca transformación, en el cual, por hibridación, viene a incorporarse al imaginario monárquico una aprehensión moderna de la representación” (Hébrard, 1998, pp. 223-224).

unanimismo del gobierno rosista y las críticas que a este le hicieron los opositores al régimen de Rosas, no tienen su origen en la pervivencia de ciertos imaginarios tradicionales en la sociedad rioplatense y que aquel concepto (el unanimismo) no remite de manera inequívoca a un horizonte conceptual tradicional, sino que, por el contrario, tanto el unanimismo como las críticas hechas a este no son en absoluto extraños a la política moderna y que tienen su origen, justamente, en las aporías constitutivas propias de la modernidad política.

Antes de continuar con el desarrollo de este trabajo, cabe aclarar una cuestión con respecto al concepto de “caudillo”. El término caudillo tenía una connotación negativa durante la primera mitad del siglo XIX. Para los que apoyaban el gobierno de Rosas, como para sus detractores, este concepto era algo totalmente negativo. Muchos opositores al rosismo señalaban el carácter “caudillista” de aquél régimen y definían a Rosas como un “caudillo”. A su vez, muchos rosistas utilizaban el mote de “caudillo” para denostar a sus opositores como, por ejemplo, a Fructuoso Rivera. Es decir, tanto los rosistas como sus opositores utilizaban el término de caudillo contra sus adversarios.<sup>6</sup>

---

### La crítica de Alberdi al régimen rosista

Juan Bautista Alberdi hizo su primera aparición en la escena pública en la inauguración del Salón literario de Marcos Sastre a mediados del año 1837. En esa ocasión, Alberdi pronunció un discurso titulado “Doble armonía entre el objeto de esta institución, con una exigencia de nuestro desarrollo social; y de esta exigencia, con otra general del espíritu humano”, que luego daría lugar a una de sus principales obras: el *Fragmento preliminar al estudio del derecho*. Si bien para ese año no se puede decir que Alberdi era un opositor al gobierno de Rosas,<sup>7</sup> en el *Fragmento* se encuentran presentes una serie de consideraciones que resultan claves para el objeto de este trabajo.

En el prefacio del *Fragmento* Alberdi sostiene que “la razón” es la “ley de leyes, ley suprema”(Alberdi, 1886, p. 106). Entonces, si bien el soberano es el pueblo, para que una ley sea legítima, esta debe descansar tanto en la voluntad del pueblo como en la razón, lo que lo lleva a Alberdi a afirmar que “la voluntad del pueblo complementa la ley, pero que no ella, sino la razón, la constituye” (Alberdi, 1886, p. 124). Ya, desde un principio, comienza a aflorar esta relación entre voluntad general y razón y cómo estos conceptos se reenvían constantemente entre ellos.

---

<sup>6</sup> Para un mejor desarrollo del concepto de “caudillo” véase Goldman & Salvatore, 1998, en especial los capítulos 1 y 2.

<sup>7</sup> Para un mejor análisis sobre las distintas interpretaciones del *Fragmento* véase Palti, 1989, 2009.

El planteo se complejiza aun más en el momento que Alberdi introduce una distinción entre *voluntad colectiva del pueblo* y *razón colectiva del pueblo* y, a partir de ello, afirma que:

¿Pero qué es la soberanía del pueblo? Es el poder colectivo de la sociedad, de practicar el bien público, bajo la regla inviolable de una estricta justicia. La soberanía del pueblo, no es pues la voluntad colectiva del pueblo; es la razón colectiva del pueblo, la razón que es superior a la voluntad, principio divino, origen único de todo poder legítimo sobre la tierra.

Así el pueblo no es soberano sino de lo justo.

[...] El pueblo no tiene más poder que el que recibe de la justicia (Alberdi, 1886, pp. 189-190).

Queda claro que para Alberdi la voluntad del pueblo tiene un límite, esta no puede ir más allá de la razón y sólo en la medida en que la voluntad del pueblo esté asistida por la razón se puede hablar de una razón colectiva del pueblo. Sólo así la voluntad general puede convertirse en soberana, por lo tanto, la voluntad colectiva del pueblo necesita de la razón para elevarse a la condición de razón colectiva del pueblo. Entonces, si la voluntad del pueblo viola aquellos principios que se desprenden de la razón, aquella voluntad se verá degradada y perdería todo atributo de legitimidad y por lo tanto no puede ser denominada como auténticamente soberana. Pero esta diferenciación entre voluntad colectiva del pueblo y razón colectiva del pueblo se problematiza incluso más en el momento en que Alberdi hace la siguiente aclaración:

¿Y dónde está pues el límite de la soberanía del pueblo? En la razón colectiva del pueblo, lo hemos dicho. Pero esta razón ¿qué la prueba? la voluntad colectiva del pueblo [...] Entonces la voluntad es un elemento necesario de la ley, porque la voluntad prueba la razón.

[...] Ella (la voluntad colectiva del pueblo) [...] es el órgano y el síntoma más irrecusable de la razón general: porque es muy raro que la voluntad general, no suponga la razón general; y que la razón general no produzca la voluntad general. La razón general y la voluntad general son dos hechos que se suponen y garanten mutuamente (Alberdi, 1886, p. 191).

En este punto se vuelven más notorios los problemas que tensionan al *Fragmento* de Alberdi. La voluntad general se diferencia de la voluntad popular porque la primera se encuentra asistida por la razón general, pero los problemas surgen al momento de establecer cuándo se manifiesta una auténtica voluntad general. Como señala Palti:

Sólo en la medida en que participa de una empresa de discernimiento colectivo, de un proceso de deliberación, la voluntad popular se constituye verdaderamente como *voluntad general* de la nación.

Sólo su invocación (la razón general) por la *voluntad general* [...] permite constituirse y reconocerla como tal, lo que encierra a Alberdi en un círculo argumentativo por el cual ambos términos (razón y voluntad) se reenviarían permanentemente uno a otro (Palti, 2009, pp. 41-42).

Queda claro cuál es el nudo problemático en el planteo de Alberdi. Razón y voluntad general son términos opuestos, pero, a la vez, se suponen, “Ni la voluntad general es ley si no es dirigida por la razón. Nuestra voluntad no hace leyes” (Alberdi, 1886, p. 211), dice Alberdi; es decir, la voluntad general solo es soberana siempre y cuando tenga un basamento en la razón, pero al mismo tiempo si la razón se esgrimiese como única soberana habría “tantas soberanías como razones” y así “un hombre no necesitará más que pesos y bayonetas para hacerse soberano legítimo” (Alberdi, 1886, p. 192). Esta cuestión, como se verá más adelante, se tornará irresoluble, pero, por el momento, está claro que, para Alberdi, al menos en el año 1837, el gobierno de Rosas es un gobierno legítimo, puesto que se encuentra respaldado tanto por la razón como por la voluntad general.<sup>8</sup> Aun así, esta legitimidad puede eventualmente caducar, sólo basta con que Rosas se aparte de aquellos principios inviolables y eternos que dicta la razón para que su gobierno pierda todo atisbo de legitimidad. El propio Alberdi señala que “es relativa la perpetuidad de la ley, porque siendo esta la razón aplicada, y las aplicaciones siendo constantemente variables, las leyes deben perecer” (Alberdi, 1886, p. 211). Este pasaje, como se mostrará en las siguientes páginas, será lo que termine por volver imposible aplicar el proyecto de Alberdi y de la generación del 37, que buscaba usar a Rosas en su favor para llevar adelante dicho proyecto.

La pregunta que surge a partir de estas explicaciones es: ¿Quién está en condiciones de señalar cuáles son aquellos principios que dicta la razón que la voluntad general debe observar si quiere ser considerada como tal? Es decir, ¿Cuál es el límite que la voluntad general (y toda soberanía) debe respetar? Alberdi sostiene que la idea “de toda soberanía ilimitada” es absurda y que el límite de esa soberanía es

el derecho, ya sea que este derecho resida escrito en la carta constitucional de la nación, ya en la razón del pueblo, o solamente en la conciencia del jefe supremo del Estado, como sucede entre nosotros [...] Tiene un límite (el poder de Rosas), sin duda, que por una exigencia desgraciada pero real, de nuestra patria, reside en una conciencia, en vez de residir en una carta. Pero una conciencia garantida por más de cuarenta años de una moralidad irrecusable y fuerte, no es una conciencia temible (Alberdi, 1886, p. 190).

Para Alberdi es a Rosas a quien le toca proteger esos principios inviolables que dicta la razón y ponerlos a resguardo de la voluntad popular. No obstante, aquellas declaraciones de Alberdi puede que tengan

---

<sup>8</sup> “Hemos pedido pues a la filosofía una explicación del vigor gigantesco del poder actual: la hemos podido encontrar en su carácter altamente representativo. Y en efecto, todo poder que no es la expresión de un pueblo, cae” (Alberdi, 1886, p. 118). “El Sr. Rosas, considerado filosóficamente, no es un déspota que duerme sobre bayonetas mercenarias. Es un representante que descansa sobre la buena fe, sobre el corazón del pueblo” (Alberdi, 1886, p. 125).

como objetivo ganarse la aceptación del régimen rosista y que verdaderamente no piense que Rosas sea el último garante del orden y de los principios inviolables que dicta la razón. Palti sostiene una interpretación en la cual era a Alberdi y a su grupo, la joven generación, a quienes le correspondía dictaminar sobre la legitimidad del gobierno rosista. Más allá de cuál de estas interpretaciones sea la correcta, el problema sigue siendo el mismo ¿a quién le toca decidir cuáles son esos principios inviolables que la voluntad general de la nación debe respetar obligatoriamente para no degradarse en una mera voluntad popular? ¿Quién puede establecer dónde está el límite de la soberanía popular? ¿Qué características tiene ese límite de la razón cuando no está expresado en una Constitución escrita? Como se verá en el último apartado de este trabajo, este es un problema que se encuentra en todo el arco ideológico de las repúblicas que surgen en Hispanoamérica luego de la ruptura del vínculo colonial. Y esto es precisamente así porque los problemas que aquí se mencionan tienen su origen en las aporías constitutivas de la política moderna.

Lo cierto es que, más allá de todos los gestos en favor del régimen rosista, Alberdi se verá obligado a marchar al exilio en 1838 y se asentará en la ciudad de Montevideo.<sup>9</sup> En ese punto, Alberdi se vuelca hacia la oposición contra el régimen de Rosas. Durante su estadía en Montevideo tendrá un rol activo en la prensa escrita de esa ciudad y hará uso de esta para desarrollar toda una prédica opositora con el gobierno de la provincia de Buenos Aires. Así, Alberdi escribe en un artículo publicado en la *Revista del Plata* el 29 de julio de 1839 que “se va a destruir el orden tiránico de la República Argentina para organizar el orden constitucional de dicha república, se va a demoler una tiranía para erigir una legalidad” (Alberdi, 2002, p. 269). En este momento, el gobierno de Rosas representa para Alberdi una tiranía y, como tal, es opuesta a todo orden, a toda ley, a toda legalidad y, por lo tanto, es un gobierno ilegítimo que ha violentado aquellos principios imprescriptibles de la razón. Ahora bien, esa legalidad que es necesario instaurar, tiene su origen en la voluntad del pueblo siempre y cuando esta se encuentre fundada en la razón ya que “la gana, la voluntad, en los hombres como en los pueblos, no es razón, no es derecho, no es ley” (Alberdi, 2002, p. 31), el derecho y la justicia no tienen su origen en la voluntad popular, sino en la razón y, por lo tanto, “la voluntad está subordinada a la razón” (Alberdi, 2002, p. 31). Vemos cómo aquel problema referido a los medios legítimos para establecer cuáles son aquellos principios eternos e inviolables que dicta la razón sigue presente en la prédica de Alberdi durante su exilio en Montevideo. Si en un principio esta tarea le correspondía a Rosas y era él quien debía poner a resguardo de la voluntad popular los principios de justicia que tiene su origen en la razón, en el momento en que Rosas

<sup>9</sup> Véase Katra, 2000; Mayer, 1963; Palti, 2009.

rompe su vínculo con estos principios ya no puede ser él quien tenga la tarea de proteger esos principios.

El problema que reaparece una y otra vez es el de cómo instituir un lugar de verdad dentro de la sociedad rioplatense ¿quién es aquella institución, aquel individuo o conjunto de individuos que está en contacto directo con esos principios eternos de justicia que deben imponérsele a la voluntad popular en contra de su misma voluntad? En la medida que la voluntad de Rosas o, incluso, la voluntad del pueblo se aparte de los principios de justicia, pierden toda su legitimidad, por eso toda voluntad sin límites es contraria a la democracia<sup>10</sup> y el gobierno republicano. De aquí que la voluntad general debe tener un basamento en la razón si quiere ser considerada como tal.

Como se verá en el próximo apartado, este problema también estaba presente en el gobierno de Rosas. Desde los círculos y discursos oficiales leales al régimen rosista, también se invocaban una serie de principios inviolables de justicia que debían ser observados por todos, incluso por los opositores al régimen, y en el momento en que algún actor de la política rioplatense violara esos principios perdería toda su legitimidad. Esto era precisamente lo que el gobierno de Rosas argumentaba contra los unitarios quienes, a criterio del régimen rosista, habían desconocido esos principios y, por lo tanto, su legitimidad como partido opositor se había visto disuelta y, en consecuencia, se le correspondía ser reprimido y perseguido

---

## El unanimismo rosista

El gobierno de Juan Manuel de Rosas ha sido visto como el ejemplo paradigmático de un régimen caudillista. El surgimiento de este tipo de gobiernos tras la Revolución de Independencia fue visto como el resultado de la pervivencia de un imaginario tradicional que aquella revolución no habría alcanzado a eliminar de las sociedades rioplatenses de la primera mitad del siglo XIX. Así, los regímenes caudillistas vendrían a representar aquel imaginario tradicional que se opondría a otro imaginario de tipo moderno encarnado por las élites urbanas que luchaban por la institucionalización de un gobierno de tipo republicano. Rosas, en tanto que representante de un régimen caudillista, estaría

---

<sup>10</sup> Cabe aclarar que para Alberdi el término “democracia” no se refiere a una forma de gobierno, sino que está señalando el índice de la soberanía, es decir, la soberanía del pueblo: “El fondo de la democracia reside en el principio de la soberanía del pueblo; y como únicamente el pueblo es legítimo gobernante de sí mismo, la democracia es el solo gobierno legítimo. De suerte que con tal que el hecho de la soberanía del pueblo exista y sea reconocido, importa poco que el pueblo delegue su ejercicio en manos de un representante, de varios, o muchos: es decir, no importa que sea república, o aristocracia, o monarquía: siempre será democracia mientras sus representantes, confiesen su poder emanado del pueblo” (Alberdi, 1886, p. 189).

asociado a formas de representar a la sociedad y el poder propias de un imaginario tradicionalista.<sup>11</sup>

En uno de los aspectos en donde se haría visible aquel tradicionalismo es en el “unanimismo”, término utilizado para caracterizar al régimen rosista.<sup>12</sup> El gobierno de Rosas apoyaba su legitimidad en el principio de “unanimitad” es decir, de opinión unánime.<sup>13</sup> Esto fue posible por el férreo control que se estableció sobre la prensa escrita y a la eliminación de la deliberación electoral centrada en la disputa en el interior de la élite por las candidaturas a las elecciones de los miembros de la Junta. Estos aspectos se complementan con el hecho de que Rosas asumió su primer período haciendo uso de facultades extraordinarias otorgadas por la Sala de Representantes y, en su segundo período<sup>14</sup> al frente del poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires asumió con la suma del poder público.

La intención de Rosas era eliminar lo que consideraba una de las causas de la inestabilidad política: la deliberación. El rosismo veía en el estado de división en el cual se encontraba sumida la élite de la sociedad rioplatense la fuente de disturbios en el Río de la Plata. La aparición de dos partidos<sup>15</sup> enfrentados, como lo eran el partido unitario y el partido federal, producto de aquel estado de deliberación en el que se encontraba la élite rioplatense, es lo que habría sumido en un estado de anarquía y guerra civil a la sociedad del Río de la Plata. Este era el problema que Rosas se había propuesto solucionar y para ello es que sus esfuerzos se centraron en perfeccionar todo un sistema de instituciones, tanto legales como extralegales,<sup>16</sup> para eliminar toda fuente de discordias y deliberación dentro de la provincia de Buenos Aires. Las facultades extraordinarias cumplían la función de eliminar toda tipo de

---

<sup>11</sup> Este tradicionalismo será visible en las formas clientelares de control político de las que hizo uso el gobierno rosista, en el uso de la violencia, entre otros tópicos. Para un desarrollo más detallado de estos tópicos y los problemas que estos plantean véase (Goldman & Salvatore, 1998).

<sup>12</sup> En este sentido, es sugestivo lo que señala Véronique Hébrard con respecto al Congreso Constituyente de Venezuela en los años 1811-1812: “En este sentido, el espíritu unitario heredado de la cultura absolutista, en el cual se inspira la visión de una nación unitaria y unánime, impide [...] considerar que la voluntad general pueda nacer de la confrontación de intereses particulares” (Hébrard, 1998, p. 215).

<sup>13</sup> Véase Myers, 1995; Ternavasio, 2002.

<sup>14</sup> Cabe aclarar que los años de mayor control sobre la prensa escrita y los opositores al gobierno rosista son los que transcurren entre los años 1838 y 1842. Para un mejor análisis de estas cuestiones véase Ternavasio, 2002.

<sup>15</sup> El término “partidos” no se está refiriendo a los partidos políticos modernos propios de principios del siglo XX. En el siglo XIX el significado del concepto de “partido” se acerca mucho más a la idea de “facción”. Para un mejor análisis de los significados del término “partido” durante el siglo XIX véase Guerra, 1992; Míguez, 2021; Palti, 2001.

<sup>16</sup> Para un análisis de la Sociedad Restauradora y de la Mazorca como espacios a medio camino entre lo institucional y el poder ejercido por la fuerza, véase Di Meglio, Gabriel, 2007; Gonzáles Bernaldo de Quirós, Pilar, 2001.

deliberación al interior de la Sala de Representantes y, la imposición de una lista única que emanaba directamente del poder ejecutivo tenía como objetivo lograr la uniformidad del voto para lograr una elección “unánime” que le otorgara más legitimidad al régimen.

La Sala de Representantes quedó reducida a una mera función consultiva, por lo que esta perdió su “centralidad en el proceso de toma de decisiones” (Ternavasio, 2002, p. 202), lo que obligó a Rosas a buscar los fundamentos de su legitimidad en otros ámbitos. Encontró la respuesta a esta situación en la vía plebiscitaria. Esta alternativa mantenía alejada la posibilidad de toda deliberación facciosa al interior de la élite que pusiera en entredicho al orden rosista. El nuevo régimen obtendría su legitimidad al momento de la autorización en el cual se manifestaba “el libre pronunciamiento de la opinión general”. Como señala Ternavasio esta nueva legitimidad “se fundaba ya no solo en el acto de sufragar, sino básicamente, en la uniformidad del voto. La unanimidad, identificada ahora a la voluntad general [...] se constituyó, a partir de 1835, en la base de sustentación del nuevo régimen” (Ternavasio, 2002, p. 204).

Más allá de las restricciones impuestas a la libertad de prensa, esto no eximía al régimen rosista de la necesidad de justificar su accionar ante la opinión pública. Como señala Myers:

En un contexto en el que la soberanía había pasado a residir, al menos en teoría, en el pueblo, la eficacia de la acción de gobierno del rosismo venía a depender, al menos en parte, del grado de legitimidad que supiera conquistar a los ojos de la suprema instancia refrendataria de la nueva concepción republicana del poder que era la “opinión pública” (Myers, 1998).

Para el modelo rivadaviano la pluralidad de opiniones era vista como un valor a ser transmitido, pero, para el régimen rosista, esto fue visto como fuente de anarquía y desorden. Justamente Rosas enarbolaría la unanimidad de las opiniones como un elemento fundamental para la consolidación de un orden estable. Así, la legitimidad de este nuevo orden vendría dada porque en todos los niveles del gobierno y la sociedad prevalecía una única opinión, una única voluntad, que validaban la figura de Rosas, a partir de la uniformidad del voto, como gobernador de la provincia y legítimo poseedor de la suma del poder público. La homogeneidad de la opinión pública en favor de Rosas era considerada como un signo inequívoco de la legitimidad de su gobierno.

Es por estas características que varios autores han asociado al unanimismo como un ideal de gobierno totalmente opuesto a los ideales de la política moderna ya que una de las principales características de esta es la pluralidad de opiniones y el disenso en el debate público.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> “Semejante voluntad de limitar el derecho al debate y a la expresión de una opinión que sea “otra” revela toda la dificultad de concebir la coexistencia —la confrontación— de varias opiniones” (Hébrard, 1998, p. 221).

Para cierta historiografía, la presencia del ideal unanimista imposibilitó el desarrollo de una moderna opinión pública en las repúblicas hispanoamericanas.<sup>18</sup> Pero, como ya se explicará en el próximo apartado, el concepto moderno de opinión pública no excluía la posibilidad de llegar a consensos unánimes, sino todo lo contrario, preveía este tipo de instancias y hasta incluso este tipo de consensos eran necesarios para evitar caer en la anarquía y el desorden. Además, a esta situación hay que agregarle el problema de cómo diferenciar una auténtica opinión pública de una opinión carente de todo fundamento racional.

Si bien el régimen rosista implementó una serie de prácticas tendientes a homogeneizar la opinión pública y producir una voluntad unánime, este no desconocía la posibilidad de que existiera una oposición legítima. Myers señala que:

El discurso oficial desplegado por la hegemonía rosista en la prensa enfatizaba —paradójicamente— la legitimidad de que existiera una oposición política en una república moderna. Se argumentaba que los partidos políticos constituían un rasgo natural de la vida política republicana en el siglo XIX y que por ende su existencia en la Argentina no podía ser legítimamente recusada. Sin embargo, se trazaba una distinción entre “partido” y “facción”, considerándose legítimo al primero, y —por su naturaleza subversiva del orden establecido— merecedora únicamente de un absoluto exterminio la segunda (Myers, 1995, p. 102).

Según esta distinción entre partido y facción, solo los partidos políticos serían capaces de articular una opinión racionalmente fundada que pudiera legítimamente formar parte de una opinión pública.<sup>19</sup> En cambio, las facciones en la medida en que sus opiniones no se encuentran racionalmente fundadas, estas no serían capaces de articularse dentro de la opinión pública. Para el rosismo, los unitarios serán considerados como una facción y no como un partido porque estos, al optar por la vía revolucionaria para llegar al poder, habrían desconocido a las autoridades legítimamente establecidas. Mientras el Estado haya adoptado una forma de gobierno federal no era aceptable la existencia de un partido que invoque una forma unitaria de gobierno. Los principios fundamentales sobre los que se apoyaba el régimen rosista no podían volverse objeto de debate, estos no aceptaban ningún tipo de desacuerdo y sobre aquellos principios sólo era posible un consenso unánime. Los unitarios,

<sup>18</sup> “Semejante configuración permite acaso explicar la debilidad de una verdadera teorización, por parte de los mismos actores, de la problemática de la representación de la opinión pública moderna” (Hébrard, 1998, p. 223).

<sup>19</sup> Como aparece publicado en *El Lucero* “Todas las repúblicas del mundo han tenido partidos: son sectas políticas que nacen del seno de la libertad; todas profesan principios, respetan derechos que se consideran imprescriptibles, así es que son considerados por sus contrarios y la política aconseja que se les respete, por cuanto se les considera solamente divergentes en los medios pero con tendencia siempre a un mismo fin” (Myers, 1995, p. 275).

al cuestionar esos principios fundamentales, habían sacrificado cualquier legitimidad de la que podrían haber gozado en un pasado.

Se puede apreciar cómo aparece el problema de cuáles temas pueden ser objeto de un debate legítimo y cuáles no. Esta problemática, como se analizará en el siguiente apartado, es propia del concepto moderno de opinión pública. El unanimismo rosista no resulta contradictorio con el concepto moderno de opinión pública, sino que forma parte del mismo.

---

## Opinión pública, razón y voluntad general

La modernidad política y las Revoluciones de Independencias son dos procesos distintos que por momentos se relacionan y se imbrican, en otras ocasiones corren por andariveles separados hasta incluso opuestos.<sup>20</sup> De cualquier manera, una vez producida la ruptura del vínculo colonial que mantenía unida a la América hispánica con España, la política moderna, poco a poco, en un proceso lento y prolongado, va ganando terreno dentro de las sociedades hispanoamericanas y en la arena pública de las nuevas repúblicas. Los nuevos poderes establecidos no podrán apelar a una instancia trascendente (Dios) como fundamento de su legitimidad.<sup>21</sup> Dadas las nuevas condiciones que impone la modernidad política, las nuevas autoridades deberán buscar los fundamentos de su legitimidad en otros ámbitos. Es así que la opinión pública se colocará como un lugar capaz de proveer de un fundamento de legitimidad a los poderes surgidos de la ruptura del vínculo colonial.<sup>22</sup> Durante la primera mitad del siglo XIX, la opinión pública será vista por los contemporáneos como aquel lugar en el cual se encarnaría la voluntad de los sujetos y, más precisamente, la voluntad general de la nación.

En estas condiciones, toda autoridad política que se considere legítima o que quiera aparentar tal legitimidad, deberá necesariamente apoyarse en las sentencias de la opinión pública.<sup>23</sup> Como señala Elías Palti, “ésta aparecerá como una suerte de tribunal en última instancia cuyo fallo sería inapelable” (Palti, 2007, p. 161). Esto dará lugar al concepto moderno de opinión pública que este autor llama el “modelo jurídico de la opinión pública”, es decir, “la idea de ésta como una suerte de tribunal neutral que, tras evaluar la evidencia disponible y contrastar los

---

<sup>20</sup> Véase Guerra, 1992.

<sup>21</sup> Véase Palti, 2007, 2018.

<sup>22</sup> Para un mejor desarrollo del concepto de “opinión pública” durante la primera mitad del siglo XIX véase Goldman, 2008; Guerra, 1992; Guerra & Lempérière, 1998; Palti, 2007.

<sup>23</sup> De hecho, el propio Alberdi sentencia al respecto que “Y si el poder disfrazara o no encuentra la razón, la publicidad se la revela cuando la esconde, o se la enseña cuando no la ve.

La división, la elección y la publicidad son pues los medios de reunir y hacer que gobiernen la razón pública y la voluntad pública” (Alberdi, 1886, p. 193).

distintos argumentos, accede, idealmente, a la ‘verdad del caso’” (Palti, 2007, p. 162). Si bien el concepto de “opinión pública” no surge como resultado de las revoluciones de independencias en Hispanoamérica, sino que se encontraba presente en el imaginario de la época mucho antes de que sucedieran aquellos eventos, sí se vio afectado por la ruptura del vínculo colonial.

En un principio, el concepto de opinión pública tenía implícito el supuesto de que las normas que regían una sociedad determinada tenían un carácter transparente y autoevidente para aquellos sujetos que estuvieran en pleno uso de sus facultades de raciocinio. Producida la ruptura del vínculo colonial, este supuesto habrá de resquebrajarse poco a poco hasta tornarse insostenible. Quebrado el supuesto de la transparencia de la “verdad”, el nuevo concepto de opinión pública tomaría como punto de partida la idea de la oscuridad de la verdad. Ahora es mediante un proceso de discernimiento que habría de llegarse a la “verdad del caso”. De esta manera, la opinión pública aparece como el resultado de un largo proceso de debate, el cual tiene como objetivo alcanzar aquella verdad que en un principio se encontraba oculta a los ojos de los sujetos.<sup>24</sup> Es a través de este proceso de debate que la mera opinión particular, subjetiva, se transforma en una convicción racionalmente fundada y se convierte en opinión pública.

Una vez que se ha roto el supuesto de la transparencia y la trascendencia de las normas que rigen a una sociedad, esto traerá como resultado el hecho de que ahora son los propios sujetos los que deben dictarse a sí mismos las normas que regularán su vida comunal; así, aquellas normas se volverán objeto de debate. Como vemos, el modelo jurídico de la opinión pública (moderno) nace de la ruptura de aquel doble supuesto: el de la transparencia y la trascendencia de las normas que rigen a la sociedad. Esto hará que el concepto de opinión pública contenga una contradicción inherente. Palti señala que:

Por un lado, este presupone todavía la idea de una Verdad objetiva (la “verdad del caso”) en torno de la cual los distintos pareceres pudieran eventualmente converger. Y ello es necesariamente así porque, si no hubiera una Verdad última en materia política, el juego de las interpretaciones se prolongaría de modo indefinido sin un anclaje de objetividad que permitiera saldar las diferencias y alcanzar un consenso asumido de manera voluntaria [...] Sin una Verdad, todo debate se volvería, pues, imposible. Pero, por otro lado, si existiera una Verdad, entonces la apelación a la opinión pública no tendría sentido. La resolución de las cuestiones en disputa cabría confiarla a los expertos [...] En síntesis, sin una Verdad última, el debate racional sería imposible, pero, con una Verdad, éste sería ocioso (Palti, 2007, pp. 170-171).

<sup>24</sup> Como decía Alberdi: “Las palabras son indispensables en los primeros instantes de una revolución: ellas son buenas para el establecimiento de las cuestiones, para el esclarecimiento de los hechos, para la preparación de los espíritus” (Alberdi, 2002, p. 273).

Para saldar esta contradicción se establecerán algunos temas que no pueden ser objeto de debate y se pondrán a resguardo de la deliberación pública. Las normas constitucionales no podrán ser objeto de controversia, puesto que, en su calidad de fundamento de la vida comunal, son preconditiones necesarias para poder establecer cualquier tipo de debate público.<sup>25</sup> Así, los fundamentos del orden legal serán considerados como algo objetivo, principios que deben ser respetados incluso en contra de la voluntad de los sujetos, es decir, deben ser aceptados de forma unánime por toda sociedad que aspire a fundar un gobierno estable. De esta manera, se buscaba evitar todo desplazamiento hacia la anarquía.

Pero una vez que todas las normas que rigen a una sociedad han perdido su carácter trascendente y son los propios sujetos los que deben crear las normas que van a regular su vida comunal resulta imposible establecer límites al ámbito de la controversia. Toda norma tendrá su origen en la voluntad de los sujetos, es decir, será de carácter contingente y, por lo tanto, contestable.

Para evitar esto, muchos autores de la primera mitad del siglo XIX harán una distinción entre una verdadera *opinión pública* y su versión degradada en *voz popular*. Esta misma distinción habrá de producirse entre la auténtica voluntad general y voz popular. Para que la opinión pública y la voluntad general puedan considerarse como auténticas deben estar racionalmente fundadas, es decir, la voluntad general es tal en la medida que la asiste la razón, lo cual produce una identificación entre voluntad y razón. Ahora bien, para poder distinguir entre una opinión pública racionalmente fundada y una mera opinión aquella “deberá de comparecer ante el tribunal de la Razón”(Palti, 2007, p. 184). El problema que surge con esto es que dada la existencia de una multiplicidad de opiniones particulares ya no podría establecerse cuál de estas opiniones representa una verdadera opinión pública y, por lo tanto, ninguna podrá considerarse como la representación auténtica de la voluntad general. Se volverá virtualmente imposible reducir la pluralidad de opiniones particulares a la unidad. En el momento en que la sociedad civil se transforma en un espacio de disenso y pierde su unidad ya no habrá forma de establecer cuál es una verdadera opinión pública y cuál una mera opinión particular sin sustento en la razón; en todo caso, a quien le toca resolver esta cuestión es a la misma opinión pública, pero esto, como se ve, conduce a una contradicción.

Lo que subyace a esta problemática es lo que Palti llama una aporía constitutiva de la política moderna. Esta aporía se origina a partir del vínculo inescindible y, a la vez, imposible entre la soberanía de la razón

---

<sup>25</sup> De hecho, como ya se explicó, el rosismo hará uso de esta estrategia al sostener que los principios del federalismo no podían volverse objeto de discusión y, justamente, los unitarios al oponerse a estos principios habían renunciado a su legitimidad como partido y se convirtieron en una facción.

y la soberanía de la voluntad (Palti, 2007, p. 179). Si bien las normas y principios fundamentales que rigen una sociedad han perdido su naturaleza trascendente y se han vuelto objeto de debate, las sociedades que surgen tras la caída del Antiguo Régimen y las revoluciones de independencia en Hispanoamérica no podrán desprenderse de una idea de “justicia”. Es decir, todavía creían que había una serie de principios eternos e inviolables independientes de la voluntad de los sujetos que debían imponérseles a las sociedades incluso en contra de su voluntad. El problema era que, en condiciones postradicionales, toda norma para ser legítima debía emanar de la voluntad soberana de los sujetos ya que son ellos mismos los que deben dictar las leyes que van a regular su vida comunal. Es decir, ellos son los únicos que pueden establecer cuáles son esos principios que deben imponérsele a la sociedad en contra de su voluntad, lo cual nos deja en una circularidad argumental. La soberanía de la razón es opuesta a la soberanía de la voluntad, pero aquella no puede prescindir de esta, sino que la supone.

Por otro lado, la soberanía de la voluntad tampoco puede prescindir de la soberanía de la razón puesto que ella misma debe considerarse como un principio inviolable<sup>26</sup> que debe ser respetado por toda la sociedad incluso en contra de su voluntad. Vemos como ambos principios (la soberanía de la razón y la soberanía de la voluntad) son opuestos entre sí, pero a la vez se suponen.

Una de las formas que los contemporáneos de la primera mitad del siglo XIX ensayaron para resolver esta aporía es, como ya se mencionó, la identificación de la razón con la voluntad.<sup>27</sup> Pero el problema que surge ahora es el siguiente: ¿Qué pasa cuando hay una escisión entre voluntad y razón? Y, en tal caso ¿debe respetarse lo que dicta la razón o lo que dicta la voluntad? En la medida en que ya no existe una autoridad trascendente ¿quién puede dictaminar al respecto? ¿la opinión pública? ¿Puede la opinión pública contradecir aquellos principios inviolables de justicia? Si para que la opinión pública pueda considerarse como tal debe estar racionalmente fundada ¿cómo se establecen aquellos principios que toda opinión pública debe observar para diferenciarse de una mera opinión popular? ¿Quién puede dictaminar sobre cuál es una auténtica opinión pública y cuál no lo es? Teniendo en cuenta que la sociedad civil se ha convertido en un campo de disenso y que las normas han perdido su carácter trascendente y, por lo tanto, todas pueden

<sup>26</sup> Alberdi decía al respecto que “La democracia es la soberanía del pueblo” y que la soberanía del pueblo es “inviolable y santa” (Alberdi, 1886, p. 189).

<sup>27</sup> De hecho, en el *Fragmento* de Alberdi, hay numerosos ejemplos de esto. Para mencionar sólo algunos: “la voluntad es un elemento necesario de la ley, porque la voluntad prueba la razón [...] es muy raro que la voluntad general, no suponga la razón general; y que la razón general no produzca la voluntad general” (Alberdi, 1886, p. 191). “La ley es pues la razón general, invocada por la voluntad general” (Alberdi, 2002, pp. 211-212).

ser impugnadas y debatidas, ¿a quién le corresponde decidir cuáles son esos principios que toda opinión pública debe respetar si quiere ser considerada como tal?<sup>28</sup>

El origen de estas problemáticas está en aquella aporía constitutiva de la política moderna que ya fue explicada, “razón y voluntad general son siempre indisociables, ambas, sin embargo, resultan al mismo tiempo contradictorias” (Palti, 2007, p. 188). En lo sucesivo, los distintos gobiernos que tuvieron lugar después de ocurridas las revoluciones de independencias ensayarán distintas formas de resolver estas problemáticas, pero todas estas soluciones serán siempre precarias. Aquella aporía habrá siempre de reemerger en algún punto.

Justamente es esta problemática la que subyace tanto al régimen unanimista de Rosas como a la crítica que hace de este Juan Bautista Alberdi. Con respecto al régimen rosista, no es en su carácter “tradicional” donde se encuentra el origen del unanimismo sino, precisamente, en su carácter moderno. Además, en la medida en que aquella aporía es constitutiva de la política moderna, también se encuentra presente en el extremo opuesto del espectro ideológico de aquella época. La relación problemática, pero a la vez necesaria, entre razón y voluntad general se hace visible tanto en el régimen rosista como en las críticas hechas al régimen por sus opositores.

Por esto es que el rosismo verá como ilegal toda oposición a Rosas por parte de los unitarios, ya que estos actos serán interpretados como insurrecciones contra una autoridad legítimamente constituida, que tiene su legitimidad, precisamente, en la opinión unánime del pueblo. Pero, para los opositores a Rosas, su gobierno será un gobierno ilegítimo porque ha violado aquellos principios eternos de justicia que tienen su origen en la razón. Al no existir una autoridad trascendente que pueda decidir si el gobierno es ilegítimo o si son los sublevados quienes han perdido toda legitimidad, esto sólo podrán decidirlo los propios sujetos a quienes les toca dictar las normas que van a regir su vida en comunidad.

Es llamativo que esta situación no haya pasado desapercibida para los contemporáneos. Myers señala, en referencia a un escrito de Agustín Francisco Wright, un publicista del gobierno de rosista, publicado en 1833 lo siguiente:

Una de las consecuencias que podían extraerse de la tan cuidadosa distinción entre facción ilegítima y partido legítimo que aquellos publicistas habían fijado: que una distinción de esa índole tenía dos filos, que era factible su aplicación tanto al grupo en el poder como a los de la oposición (Myers, 1995, p. 105).

---

<sup>28</sup> Para el régimen rosista responder a estas preguntas era algo que solo le correspondía a la cabeza del poder ejecutivo, es decir a Rosas. Para Alberdi, en cambio, esto era una tarea que sólo podía recaer en aquella minoría ilustrada que en un momento llegó a ser la generación del 37, es decir, a los “expertos”.

Esto era lo que ocurría en el Río de la Plata durante el gobierno de Rosas, el régimen acusaba a los insurrectos de ilegítimos mientras que eran los opositores quienes acusaban al gobierno de ilegítimo. Ambos se valían de argumentos muy parecidos para desacreditar al otro. Lo que estos dos bandos enfrentados buscaban era instituir algún lugar de la sociedad como un lugar de “Verdad”. Este lugar podría estar ocupado ya sea por algún sujeto particular (Rosas), por algún sector ilustrado de la élite de la época (la generación del 37) o por alguna institución específica ya sea la “opinión pública” o la Sala de Representantes.

En el caso del rosismo, como señala Myers, se tendió a borrar las diferencias que separaban al discurso oficial del Estado con los discursos que conformaban la opinión pública. Esta actitud del régimen produjo, en su grado más extremo, “una consustanciación casi total entre opinión legítima y propaganda oficial” (Myers, 1995, p. 29). Así, desde el rosismo se construyó una noción según la cual “la legitimidad del nuevo orden era el producto de una identificación casi completa entre Estado, partido y cuerpo ciudadano: que a todos los niveles del universo político, imperaba una única opinión, una única voluntad” (Myers, 1995, p. 25). De esta manera, el régimen conseguiría justificar la concentración del poder en el ejecutivo a partir de la “idoneidad del individuo específico al cual se le otorgaban” tan amplios poderes, es decir, a Rosas (Myers, 1998, p. 91).

En el caso de Alberdi, si bien se mencionó que en cierto pasaje del *Fragmento* se refiere a Rosas como aquél límite (la razón) que la voluntad popular no puede sobrepasar, el propio Alberdi no es del todo coherente con respecto a esta postura ya que por otros momentos pareciera que este lugar le correspondiera a la generación del 37 y fue esa postura la que, justamente, generó grandes rechazos al proyecto de Alberdi dentro de los círculos más leales a Rosas. De todas maneras, lo importante de esto es que tanto el gobierno rosista como Alberdi necesitan instituir a algún lugar o institución de la sociedad como aquél lugar de “Verdad” que tiene acceso inmediato a los principios eternamente válidos de justicia que dicta la razón. Para el rosismo la idoneidad de Rosas estaba dada por ser la única persona capaz de terminar con los enfrentamientos de la élite del Río de la Plata y el estado de anarquía y desorden presente. En el caso de Alberdi, se justifica la idoneidad de un sector de la élite ilustrada por ser esta lo suficientemente formada y capaz para sancionar y dictar las leyes. Alberdi expresa lo dicho anteriormente de la siguiente manera:

Así, la soberanía o facultad de declarar y sancionar el derecho, (porque no es más ni menos) reside esencialmente en todo el cuerpo social. Sin embargo, no porque de todos sea el derecho, a todos ha de empeñar la capacidad de concurrir a su declaración y sanción: será pues preciso que del seno de la gran sociedad *civil*, salga otra sociedad *política*, formada por los individuos

capaces de concurrir a la formación de un fondo común de inteligencia y de fuerza, al doble fin de declarar y sancionar el derecho (Alberdi, 1886, p. 187).

Más allá de estas consideraciones de Alberdi, él todavía sostiene que “En la educación de la plebe, descansan los destinos futuros del género humano” (Alberdi, 1886, p. 128). Es decir, para que aquellos sectores de la sociedad que no forman parte de esa élite ilustrada puedan tomar parte en el debate y en la sanción de leyes deben desarrollar ciertas capacidades de raciocinio, según sus propias palabras “El pueblo es soberano, cuando es inteligente” (Alberdi, 1886, p. 114). Alberdi ensayó distintos proyectos políticos para desarrollar la “inteligencia” del pueblo y la plebe, proyectos que, en cierta medida, tuvieron características totalmente opuestas, pero el estudio y análisis de esos proyectos excede los límites de este trabajo.<sup>29</sup>

El planteo de este trabajo es que los problemas políticos que ocurren en la sociedad rioplatense luego de la ruptura del vínculo colonial no tienen su origen en la persistencia de ciertos imaginarios tradicionales que la Revolución de Independencia no logra eliminar del todo. Las causas de las controversias y los debates políticos que se agitan en la sociedad rioplatense de la primera mitad del siglo XIX deben buscarse en el carácter moderno de aquellas problemáticas y no tanto en su supuesto carácter tradicional. Lo que subyace tanto en el unanimismo rosista, como en las críticas que a este la hicieron sus opositores, es aquella aporía constitutiva de la política moderna que surge a partir del “vínculo inescindible y conflictivo entre razón y voluntad” (Palti, 2007, p. 179).

---

## Referencias bibliográficas

- Alberdi, Juan Bautista (1886). *Obras completas de J. B. Alberdi (Vol. 1)*, Buenos Aires, La Tribuna Nacional.
- (2002). *Escritos póstumos de Juan Bautista Alberdi (Vol. 13)*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.
- Di Meglio, Gabriel (2007). *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Goldman, Noemí, & Salvatore, Ricardo (Eds.) (1998). *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo dilema*, Buenos Aires, Eudeba.
- Goldman, Noemí (2008). *Lenguaje y revolución: Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo Libros.
- González Bernaldo de Quirós, Pilar, (2001). *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

---

<sup>29</sup> Para una primera aproximación a esta temática véase Herrero, 2006.

- Guerra, François-Xavier (1992). *Modernidad e independencia: Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, MAPFRE.
- Guerra, François-Xavier, & Lempérière, Annick (Coords) (1998). *Los Espacios públicos en Iberoamérica: Ambigüedades y problemas: siglos XVIII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Hébrard, Véronique (1998). “Opinión pública y representación en el Congreso Constituyente de Venezuela (1811-1812)”, en: Guerra, François-Xavier, & Lempérière, Annick (Coords), *Los espacios públicos en Iberoamérica: Ambigüedades y problemas: Siglos XVIII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica (pp. 196-224).
- Herrero, Alejandro, (2006). *La cuestión americana*, Buenos Aires, Grupo Editor Universitario.
- Katra, William, (2000). *La Generación de 1837. Los hombres que hicieron el país*, Buenos Aires, Emecé Ed.
- Mayer, Jorge, (1963). *Alberdi y su tiempo*, Buenos Aires, Eudeba.
- Míguez, Eduardo (2021). *Los trece ranchos. Las provincias, Buenos Aires, y la formación de la Nación Argentina (1840-1880)*, Rosario, Prohistoria ediciones.
- Myers, Jorge (1995). *Orden y virtud: El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.
- (1998). “Las formas complejas del poder. La problemática del caudillismo a la luz del régimen rosista”, en: Goldman, Noemí, & Salvatore, Ricardo (Eds.) *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo dilema*, Buenos Aires, Eudeba (pp. 83-100).
- Palti, E. J. (1989). *El pensamiento de Alberdi* [Tesis de licenciatura], Universidad de Buenos Aires.
- (2007). *El tiempo de la política: El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- (2009). *El momento romántico: Nación, historia y lenguajes políticos en la Argentina del siglo XIX*, Buenos Aires, Eudeba.
- (2018). *Una arqueología de lo político: Regímenes de poder desde el siglo XVII*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Ternavasio, Marcela (2002). *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires (1810-1852)*, Buenos Aires, Siglo XXI.